

**SECCIÓN III  
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO****Departamento de Trabajo y Empleo**

**Resolución de la delegada Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de un acuerdo parcial de la Comisión Negociadora del convenio colectivo sectorial de Construcción de Bizkaia (código convenio 48000715011981).**

*Antecedentes*

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito en fecha 16 de abril de 2024 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo sectorial de la Construcción de Bizkaia.

*Fundamentos de derecho*

*Primero:* La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 2 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos y planes de igualdad.

*Segundo:* Conforme al artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos, serán objeto de inscripción en el referido Registro, los acuerdos parciales de la comisión negociadora.

En su virtud,

**RESUELVO:**

*Primero:* Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

*Segundo:* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de abril de 2024.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA DE DESARROLLO DEL ACUERDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 SOBRE LA EPSV DE EMPLEO PARA BIZKAIA Y, CONCRETAMENTE, EL ENCAJE DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA EN ESTA EPSV. APROBACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DEL CONVENIO COLECTIVO 2021-2024 Y DE LAS TABLAS CON LAS CUANTÍAS DE LAS CONTRIBUCIONES DE EMPRESA PARA 2023 Y 2024 A LA EPSV DE EMPLEO ETORKIZUNA**

Reunida en Bilbao, en la sede del Consejo de Relaciones Laborales el 16 de abril de 2024, la Comisión Negociadora de las condiciones económicas de los años 2023 y 2024 del Convenio Colectivo de la Construcción de Bizkaia 2021-2024, ostentando CCOO mayoría sindical en dicha comisión negociadora, queda aprobado por dicha mayoría sindical y por la totalidad de la parte empresarial integrada por ASCOBI-BIEBA, AVE-BIE y AMPV el Acuerdo de desarrollo del Acuerdo de 2 de noviembre de 2023 sobre la EPSV de Empleo para Bizkaia y, concretamente, el encaje del Sector de la Construcción de Bizkaia en esta EPSV.

Este acuerdo constituye un acuerdo parcial, que suscriben al amparo del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores y que se concreta en los siguientes puntos.

*Primero:* Aprobar la Disposición Adicional Sexta del convenio colectivo de la Construcción de Bizkaia 2021-2024 y las tablas con las cuantías de las contribuciones de empresa para 2023 y 2024 a la EPSV de empleo Etorkizuna, constando dicha Disposición Adicional Sexta y dichas tablas como anexos a la presente acta.

*Segundo:* Se delega en el Consejo de Relaciones Laborales en la persona de su presidenta, para que en nombre de la comisión presente este acuerdo a la Autoridad Laboral, a efectos de su registro y publicación.

Para lo cual firman la presente acta, en señal de conformidad.

CCOO

ASCOBI-BIEBA

AVE-BIE

AMPV



## DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Sexta. — Contribución empresarial a EPSV propia de Bizkaia**

1. La Entidad de Previsión Voluntaria de Empleo (EPSV) propia para Bizkaia a la que se realizarán las contribuciones empresariales en el sector de la construcción de Bizkaia será «Etorkizuna, Entidad de Previsión Social Voluntaria de empleo» (en adelante, «la EPSV»), instrumento de previsión social aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de Cebek el pasado día 14 de marzo de 2024, siendo este el primer paso formal en el proceso de constitución del citado instrumento, proporcionando, de ese modo, una respuesta a los compromisos derivados tras los acuerdos adoptados por la Comisión negociadora del Convenio de la Construcción de Bizkaia.

2. Accederá a la condición de partícipe la totalidad del personal empleado en las Personas Socias Protectoras al que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Bizkaia. También accederá a la condición de partícipe la persona trabajadora autónoma adherida voluntariamente a la EPSV.

3. La contribución empresarial durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas trabajadoras que tuviesen la condición de Partícipes, y que no tuviesen interrumpido o suspendido el contrato de trabajo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente, será, para los años 2023 y 2024, la siguiente:

- a) En 2023, de un 2,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del Convenio Colectivo de la Construcción de Bizkaia, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2023 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- b) En 2024, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo de Bizkaia, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del Convenio Colectivo de la Construcción de Bizkaia, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2024 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y como excepción a la regla general de efectuar contribuciones por las Personas Socias Protectoras, no existirá tal obligación:

- a) Cuando la retribución bruta fija anual de la persona trabajadora fuese superior, a la fecha de entrada en vigor de la EPSV, a la remuneración bruta anual establecida en las tablas del Convenio Colectivo de la Construcción de Bizkaia, incluido el importe de las contribuciones arriba indicadas.
- b) Cuando la persona trabajadora sea subrogada, legal, convencional o judicialmente a otra Persona Socia Protectora adherida a la EPSV y su retribución bruta fija anual fuese superior, a la fecha de entrada en vigor de la EPSV, a la remuneración bruta anual establecida en las tablas del Convenio Colectivo de la Construcción de Bizkaia, incluido el importe de las contribuciones indicadas arriba.

Dichas excepciones, con independencia de la superior cuantía retributiva que pueda darse de acuerdo con lo fijado en las anteriores letras a) y b), se aplicarán exclusivamente a aquellas personas trabajadoras contratadas por la Persona Socia Protectora con anterioridad a la entrada en vigor de la EPSV. En los casos de personas trabajadoras subrogadas, a las que se refiere la letra b), dicha contratación anterior se entenderá referida a la inicial suscrita con la persona trabajadora.

No obstante lo dispuesto en las letras a) y b) de este apartado 3, la persona trabajadora podrá solicitar voluntariamente a su Persona Socia Protectora que ésta le deduzca de su retribución bruta fija anual hasta el importe que se fije en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Bizkaia para que contribuya con el mismo a la EPSV, siempre que ello no implique obligación para la Persona Socia Protectora de efectuar contribuciones por su parte, o de implicar hacerlas la Persona Socia Protectora dé su consentimiento expreso, debiéndoselo comunicar al Partícipe de forma escrita. La persona trabajadora indicará la fecha de efectos de dicho detrimento, la cual no podrá ser



anterior al mes siguiente al de la recepción por la empresa empleadora de su solicitud, no pudiendo tener el detractamiento, por tanto, carácter retroactivo.

Se acompañan las tablas en las que se determinan los importes para cada categoría profesional de las contribuciones empresariales correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, que se publicaran en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

4. Las contribuciones empresariales correspondientes a los años 2023 y 2024 deberán hacerse efectivas en un plazo de 90 días a contar desde la integración de la entidad en el fondo de pensiones, cuando la citada EPSV inicie efectivamente su actividad.

CUANTÍA DE LAS CONTRIBUCIONES DE EMPRESA PARA 2023  
A LA EPSV DE EMPLEO ETORKIZUNA

	Anual (€)	Mensual (€)	Diario (€)
<b>Personal superior</b>			
Jefe de Servicios	688,22	57,35	1,89
Jefe de Obra	688,22	57,35	1,89
Ayudante de Servicio	688,22	57,35	1,89
<b>Personal titulado</b>			
Arquitecto	688,22	57,35	1,89
Ingeniero	688,22	57,35	1,89
Licenciado	688,22	57,35	1,89
Aparejador	636,84	53,07	1,74
Perito industrial	636,84	53,07	1,74
Ayudante Ingeniero	636,84	53,07	1,74
Graduado Social	588,12	49,01	1,61
Decorador/Dis. interior.	588,12	49,01	1,61
A.T.S.	588,12	49,01	1,61
<b>Empleados</b>			
A) <i>Técnicos</i>			
Ayudante de obra	613,06	51,09	1,68
Encargado general	613,06	51,09	1,68
Delineante Proyectista	587,10	48,93	1,61
Delineante de 1. <sup>a</sup>	562,60	46,88	1,54
Delineante de 2. <sup>a</sup>	530,90	44,24	1,45
Práctico topog. de 1. <sup>a</sup>	562,60	46,88	1,54
Práctico topog. de 2. <sup>a</sup>	530,90	44,24	1,45
Ayde. práctico topog.	514,30	42,86	1,41
Técnico Organiz. 1. <sup>a</sup>	562,60	46,88	1,54
Técnico Organiz 2. <sup>a</sup>	530,90	44,24	1,45
Inspector de control	484,26	40,36	1,33
Calgador	396,30	33,03	1,09



	Anual (€)	Mensual (€)	Diario (€)
<b>B) Administrativos</b>			
Jefe de 1. <sup>a</sup>	588,12	49,01	1,61
Jefe de 2. <sup>a</sup>	562,60	46,88	1,54
Jefe de Personal	636,96	53,08	1,75
Oficial de 1. <sup>a</sup>	549,64	45,80	1,51
Oficial de 2. <sup>a</sup>	502,08	41,84	1,38
Auxiliar de 1. <sup>a</sup>	460,26	38,36	1,26
Auxiliar de 2. <sup>a</sup>	392,72	32,73	1,08
Telefonista	392,66	32,72	1,08
<b>C) Subalternos</b>			
Conserjes y Cobradores	454,14	37,85	1,24
Ordenanza, Portero	454,14	37,85	1,24
<b>Operarios</b>			
<b>A) Oficios Clásicos y Auxiliares</b>			
Encargado de Obra/Taller	587,10	48,93	1,61
Capataz y Contramaestre	538,88	44,91	1,48
Jefe de Equipo	538,88	44,91	1,48
Especialistas	535,00	44,58	1,47
Oficial de 1. <sup>a</sup>	535,00	44,58	1,47
Oficial de 2. <sup>a</sup>	484,26	40,36	1,33
Ayudante	454,14	37,85	1,24
Peones Especialistas	448,56	37,38	1,23
Peones Ordinarios	442,10	36,84	1,21
<b>B) Auxiliares de obra</b>			
Aux. Técnico de Obra de 1. <sup>a</sup>	514,18	42,85	1,41
Aux. Técnico de Obra de 2. <sup>a</sup>	392,66	32,72	1,08
Aux. Admón. Obra de 1. <sup>a</sup>	460,18	38,35	1,26
Aux. Admón. de Obra de 2. <sup>a</sup>	392,66	32,72	1,08
Listero	454,14	37,85	1,24
Almacenero, Vigilante	454,14	37,85	1,24
Personal Limpieza y Cocina	442,10	36,84	1,21



## CUANTÍA DE LAS CONTRIBUCIONES DE EMPRESA PARA 2024 A LA EPSV DE EMPLEO ETORKIZUNA

		0,25% tablas 2023 (€)	1% tablas 2021 (€)	Contribución 2024 (€)	Mensual (12) (€)	Diario (365) (€)
<b>Personal superior</b>						
II	Jefe de Servicios	95,53	344,11	439,64	36,64	1,20
II	Jefe de Obra	95,53	344,11	439,64	36,64	1,20
II	Ayudante de Servicio	95,53	344,11	439,64	36,64	1,20
<b>Personal titulado</b>						
II	Arquitecto	95,53	344,11	439,64	36,64	1,20
II	Ingeniero	95,53	344,11	439,64	36,64	1,20
II	Licenciado	95,53	344,11	439,64	36,64	1,20
III	Aparejador	88,41	318,42	406,83	33,90	1,11
III	Perito industrial	88,41	318,42	406,83	33,90	1,11
III	Ayudante Ingeniero	88,41	318,42	406,83	33,90	1,11
III	Graduado Social	81,67	294,06	375,73	31,31	1,03
III	Decorador/Diseñador interiores	81,67	294,06	375,73	31,31	1,03
III	A.T.S.	81,67	294,06	375,73	31,31	1,03
<b>Empleados</b>						
A) <i>Técnicos</i>						
IV	Ayudante de obra	85,12	306,53	391,65	32,64	1,07
IV	Encargado general	85,12	306,53	391,65	32,64	1,07
V	Delineante Proyectista	81,53	293,55	375,08	31,26	1,03
VI	Delineante de 1. <sup>a</sup>	78,13	281,30	359,43	29,95	0,98
VII	Delineante de 2. <sup>a</sup>	73,75	265,45	339,20	28,27	0,93
VI	Práctico topog. de 1. <sup>a</sup>	78,13	281,30	359,43	29,95	0,98
VII	Práctico topog. de 2. <sup>a</sup>	73,75	265,45	339,20	28,27	0,93
IX	Ayde. práctico topog.	71,45	257,15	328,60	27,38	0,90
VI	Técnico Organiz. 1. <sup>a</sup>	78,13	281,30	359,43	29,95	0,98
VII	Técnico Organiz. 2. <sup>a</sup>	73,75	265,45	339,20	28,27	0,93
VIII	Inspector de control	67,29	242,13	309,42	25,78	0,85
IX	Calcador	55,11	198,15	253,26	21,11	0,69
B) <i>Administrativos</i>						
II	Jefe de 1. <sup>a</sup>	81,67	294,06	375,73	31,31	1,03
V	Jefe de 2. <sup>a</sup>	78,13	281,30	359,43	29,95	0,98
IV	Jefe de Personal	88,43	318,48	406,91	33,91	1,11
VI	Oficial de 1. <sup>a</sup>	76,34	274,82	351,16	29,26	0,96
VII	Oficial de 2. <sup>a</sup>	69,76	251,04	320,80	26,73	0,88
IX	Auxiliar de 1. <sup>a</sup>	63,97	230,13	294,10	24,51	0,81
IX	Auxiliar de 2. <sup>a</sup>	54,62	196,36	250,98	20,91	0,69
IX	Telefonista	54,61	196,33	250,94	20,91	0,69



		0,25% tablas 2023 (€)	1% tablas 2021 (€)	Contribución 2024 (€)	Mensual (12) (€)	Diario (365) (€)
<b>C) Subalternos</b>						
IX	Conserjes y Cobradores	63,12	227,07	290,19	24,18	0,80
IX	Ordenanza, Portero	63,12	227,07	290,19	24,18	0,80
<b>Operarios</b>						
<b>A) Oficios Clásicos y Auxiliares</b>						
VI	Encargado de Obra y Jefe de Taller	81,53	293,55	375,08	31,26	1,03
VII	Capataz y Contraamaestre Taller	74,85	269,44	344,29	28,69	0,94
VII	Jefe de Equipo	74,85	269,44	344,29	28,69	0,94
VII	Especialistas	74,31	267,50	341,81	28,48	0,94
VIII	Oficial de 1. <sup>a</sup>	74,31	267,50	341,81	28,48	0,94
IX	Oficial de 2. <sup>a</sup>	67,29	242,13	309,42	25,78	0,85
X	Ayudante	63,12	227,07	290,19	24,18	0,80
XI	Peones Especialistas	62,35	224,28	286,63	23,89	0,79
XII	Peones Ordinarios	61,45	221,05	282,50	23,54	0,77
<b>B) Auxiliares de obra</b>						
VII	Aux. Técnico de Obra de 1. <sup>a</sup>	71,43	257,09	328,52	27,38	0,90
VII	Aux. Técnico de Obra de 2. <sup>a</sup>	54,62	196,33	250,95	20,91	0,69
IX	Aux. Admón. Obra de 1. <sup>a</sup>	63,96	230,09	294,05	24,50	0,81
IX	Aux. Admón. de Obra de 2. <sup>a</sup>	54,62	196,33	250,95	20,91	0,69
IX	Listero	63,12	227,07	290,19	24,18	0,80
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller	63,12	227,07	290,19	24,18	0,80
XII	Personal de Limpieza y Cocina	61,45	221,05	282,50	23,54	0,77